



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año VII, Núm. 17
Septiembre 3 de 2012

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
<i>Tratados Internacionales</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....</i>	<i>4</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>5</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>6</i>
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	8
Información consultable en línea	10
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea	12
Sabías qué.....	12
Informes	15

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO VII, NÚM.17
SEPTIEMBRE 3 DE 2012

Tratados Internacionales



Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza.

Publicado en el D.O.F. el 21 de agosto de 2012.
Decreto Promulgatorio del Protocolo Modificador al Acuerdo, firmado en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2000, hecho en la Ciudad de México el 11 de octubre de 2011.
Decreto que entrará en vigor el 1o. de septiembre de 2012.

Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.

Modificación publicada en el D.O.F. el 27 de agosto de 2012.
Decreto Promulgatorio del Protocolo que modifica la Convención, hecho en París el 27 de mayo de 2010.
Entrará en vigor el 1o. de septiembre de 2012.

Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.

Publicada en el D.O.F. el 27 de agosto de 2012.
Decreto Promulgatorio de la Convención, hecha en Estrasburgo el 25 de enero de 1988.
Convención abierta a firma por parte de los Estados miembros del Consejo de Europa y de los países miembros de la OCDE. Sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación deberán ser depositados con uno de los depositarios.
Convención que entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha en que cinco Estados hayan expresado su consentimiento en obligarse a lo establecido en esta Convención, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1.
Decreto que entrará en vigor el 1o. de septiembre de 2012.

Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, aprobadas por el Vigésimoprimer Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

Publicadas en el D.O.F. el 27 de agosto de 2012.
Decreto Promulgatorio de las actas, resoluciones y recomendaciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, aprobadas por el Vigésimoprimer Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, celebrado en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el 21 de agosto de 2009.
Las actas, resoluciones y recomendaciones mencionadas fueron aprobadas por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 23 de febrero de 2012, según decreto publicado en el D.O.F. del 3 de abril del propio año.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Resolución publicada en el D.O.F. el 31 de agosto de 2012.
Se da a conocer la Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia Aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y su anexo 1.
Resolución que entrará en vigor a partir de la fecha en que inicie la vigencia del Tratado, únicamente para las Partes del mismo para las cuales éste haya entrado en vigor siendo aplicable para cada una de las demás Partes de dicho Tratado a partir de la fecha de su entrada en vigor de conformidad con el aviso que para tales efectos publique la Secretaría de Relaciones Exteriores en el D.O.F.
Se abroga la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, publicada en el D.O.F. el 30 de junio de 1998 y su anexo 1.
Se deja sin efectos para la República de El Salvador, la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y

Honduras y su anexo 1, publicada en el D.O.F. el 14 de marzo de 2001.

Quedará sin efectos la Resolución mencionada en el párrafo anterior para la Parte de que se trate, a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado para dicha Parte.

Se abroga la Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, publicada en el D.O.F. el 26 de agosto de 2008, a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado para la República de Costa Rica.

[Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada \(STCW/78\) y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar \(Código de Formación\).](#)

Enmiendas publicadas en el D.O.F. el 31 de agosto de 2012.

Tiene por objeto dar a conocer las enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada (STCW/78), y las enmiendas al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación).

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.](#)

Publicado en el D.O.F. el 31 de agosto de 2012.

Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio, firmado en San Salvador, El Salvador, el 22 de noviembre de 2011.

Decreto que entrará en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador y Nicaragua, el 1o. de septiembre de 2012.

[Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.](#)

Publicado en el D.O.F. el 31 de agosto de 2012.

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio, relativa al Reglamento de Operación del Anexo 3.16 y Formatos Únicos de Certificado y Declaración de Origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

De conformidad con el numeral 4 de la Decisión No. 1 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, ésta entrará en vigor el 1 de septiembre de 2012.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



[Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.](#)

Publicado en el D.O.F. el 22 de agosto de 2012.

Ordenamiento que tiene por objeto regular la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, únicamente en lo que corresponde al ámbito federal.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

[Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de agosto de 2012.

Se reforma el artículo 155, fracción XXIII, párrafo segundo, inciso c), segundo párrafo.

Determina la jurisdicción de los Municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Othón P. Blanco, para cobros dentro de sus facultades que les confiera la ley.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.](#)

Publicado en el D.O.F. el 24 de agosto de 2012.

Tiene por objeto reglamentar la competencia y organización de las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría de Desarrollo Social.

Ordenamiento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el D.O.F. el 19 de julio de 2004 y sus reformas.

[Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de agosto de 2012.

Se reforman los artículos 2; 6; 7, primer párrafo; 9; 11; 12; 13; 15, primer párrafo; 16, primer párrafo; 17; 19; 20; 21, tercer párrafo de la fracción I; 23, segundo y tercer párrafos; 27, segundo párrafo; 28; 29; 30; 31; 32; 35; 36; 37, primer párrafo; 38; 39, primer párrafo; 41; 42; 43; 44, primer, tercer, quinto y sexto párrafos; 45; 46, primer, cuarto y quinto párrafos; 47, primer párrafo; 48, primer párrafo; 53, segundo párrafo; 55; 56; 58, primer párrafo; 61; 62; 64; 66, fracción II y último párrafo; 68, fracción III; 69, último párrafo; 70, primer párrafo y segundo párrafo del inciso b) de la fracción I; 84, segundo párrafo; 86; 91; 105, primer párrafo; 110, fracciones I y II; 125, primer párrafo de la fracción V; 126, segundo párrafo; 135, quinto párrafo; 138, último párrafo; 143; 146; 147; 152, fracciones I y II; 153, segundo párrafo; 160; 164, primer párrafo, inciso a) de la fracción I e inciso c) de la fracción III; 165, fracción IV; 166, primer párrafo y fracciones I y III; 170, primer, segundo y tercer párrafos; 171, fracción II y 172, primer párrafo y se adicionan los artículos 5o. bis; 13 bis; 27 bis; 31 bis; 34 bis; 35 bis y el capítulo XIII denominado Del Aprovechamiento que comprende el artículo 173.

Entre otros aspectos, se determinan las especificaciones técnicas para el servicio de energía eléctrica que se desprenden del contrato de suministro, procedimientos y requisitos de los equipos e instalaciones del sistema eléctrico, así como el pago a los servicios públicos del sistema eléctrico nacional.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Consejo de la Judicatura Federal



Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintisiete de junio de dos mil doce, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el once de enero de dos mil doce, por la Segunda Sala

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inconformidad 7/2011 con el cumplimiento de la revisión administrativa 132/2010, interpuesta por la licenciada Nadia Villanueva Vázquez.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de agosto de 2012.](#)

Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de 11 de enero de 2012 pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la inconformidad 7/2011 con el cumplimiento de la revisión administrativa 132/2010, se declara vencedora a Nadia Villanueva Vázquez en el Sexto Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veinte de junio de dos mil doce, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el uno de febrero de dos mil doce, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 96/2009, interpuesto por el licenciado Pedro Ciprés Salinas.

[Publicado en el D.O.F. el 24 de agosto de 2012.](#)

Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de 1o. de febrero de 2012 pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 96/2009, se declara vencedor a Pedro Ciprés Salinas en el Cuarto Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito en Materia Penal.

[Acuerdo General 23/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de seguridad en las instalaciones del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.](#)

Publicado en el D.O.F. el 31 de agosto de 2012.

Tiene por objeto establecer las condiciones de Seguridad Institucional, en las instalaciones del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, mediante la prevención de riesgos en la seguridad de los Servidores Públicos, el buen funcionamiento del servicio al público y los espacios donde se presta el mismo, para lo cual se establecen las disposiciones que regulan la organización, participación, programas, recursos humanos y materiales, que en pleno respeto a los Derechos Humanos cumplan con dicho fin.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se derogan el artículo 4, fracción I, los capítulos II, III, IV y V, los artículos 37, fracción II, 39, fracciones I y II, 41, fracción V, 42 y el capítulo VIII del Acuerdo General 30/2000 del Pleno del Consejo de la

Judicatura Federal, que establece medidas de seguridad y vigilancia en los inmuebles del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

Acuerdo aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 4 de julio de 2012.

[Acuerdo General 28/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que prohíbe las actividades de compraventa de productos y servicios en los inmuebles administrados por el propio Consejo.](#)

Publicado en el D.O.F. el 31 de agosto de 2012.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F., ordenándose también su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y el portal electrónico del Consejo de la Judicatura Federal.

Se deroga el artículo 12 del Acuerdo General 30/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece medidas de seguridad y vigilancia en los inmuebles del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

Otras disposiciones de interés



Acuerdo A/183/12 de la Procuradora General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especializada en Investigación de Falsificación y Alteración de Moneda en la Procuraduría General de la República.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de agosto de 2012.](#)

Tiene por objeto crear la Fiscalía Especializada en Investigación de Falsificación y Alteración de Moneda en la Procuraduría General de la República, como la instancia responsable de recibir, en forma directa, las denuncias formuladas por el Banco de México respecto de piezas similares a la moneda nacional circulante, que no sean asuntos relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria.

[Publicado en el D.O.F. el 23 de agosto de 2012.](#)

Tiene por objeto dar a conocer la estructura y funciones del Servicio de Administración Tributaria, para lograr la adecuada aplicación de la política fiscal y aduanera que incida favorablemente en el financiamiento del gasto público. Su consulta permitirá que los funcionarios y empleados de ese órgano desconcentrado conozcan con precisión el contexto general y particular de su labor cotidiana; así como que otras instituciones y la ciudadanía en general identifiquen las unidades administrativas a que pueden dirigirse para la atención de sus asuntos. Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el D.O.F. el 29 de enero de 2009.

Manual de Organización General de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

[Publicado en el D.O.F. el 27 de agosto de 2012.](#)

Tiene como objetivo mostrar la visión, misión y estructura orgánica básica autorizada de la Comisión, señalando los objetivos y funciones de las unidades administrativas que la conforman, hasta el nivel de dirección general adjunta, y que responden a las atribuciones contenidas en el Reglamento Interior vigente publicado en el D.O.F. el 24 de abril de 2012. Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Manual de Organización General de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro publicado en el D.O.F. el 21 de enero de 2009.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012.

[Publicadas en el D.O.F. el 29 de agosto de 2012.](#)

Se da a conocer la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012 y sus Anexos: Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

Se abroga la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011, publicada en el D.O.F. el 29 de julio de 2011.

Los Anexos de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011 estarán en vigor hasta en tanto sean publicados los correspondientes a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012.

A partir de su entrada en vigor se dejan sin efectos los acuerdos, circulares, oficios y demás resoluciones de carácter general que se hubieran dictado en materia fiscal relacionadas con el comercio exterior, a excepción de:

1. Las convocatorias publicadas en los términos de los artículos 14 y 16 de la Ley.

2. Las resoluciones mediante las cuales se establecen reglas de carácter general, relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados de libre comercio celebrados por México.

3. La "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el D.O.F. el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

Resolución que entrará en vigor el 1o. de septiembre de 2012:

I. La regla 1.9.2., entrará en vigor el 1o. de noviembre de 2012, por lo que hasta entonces se deberá estar a lo dispuesto en la regla 1.9.3. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011.

La regla 1.9.3., entrará en vigor el 1o. de noviembre de 2012, no obstante las empresas aéreas que efectúen el transporte internacional de pasajeros podrán transmitir la información a partir del día siguiente de su publicación.

II. Las disposiciones de la presente Resolución referidas al TLCCA serán únicamente aplicables para las Partes para las cuales entre en vigor, a partir de la fecha de su entrada en vigor con dicha Parte; siendo aplicables para cada una de las demás partes de dicho Tratado a partir de la fecha de su entrada en vigor con cada una de ellas, de conformidad con el aviso que para tales efectos publique la SRE en el DOF, por lo que las disposiciones de la presente Resolución referidas al TLCTN, TLCN y TLCCR quedarán sin efectos según la entrada en vigor del TLCCA con cada una de las Partes.

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2012 y las participaciones del Fondo de Fiscalización del segundo trimestre de 2012.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de agosto de 2012.](#)

Se da a conocer la recaudación federal participable de junio de 2012, las participaciones en ingresos federales por el mes de julio de 2012, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de julio no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

**Ordenamientos publicados en la Gaceta
Oficial del Distrito Federal**



GACETA OFICIAL
DEL
DISTRITO FEDERAL

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 21 de agosto de 2012.

Se reforman los artículos 2, fracción VIII; 3, fracciones VI, XX y XXVI; 6, fracción VII; 8, fracciones IX y X; 40; 41, fracción VII y 69, primer párrafo. Se adicionan a los artículos 3, una fracción XLIII; 41, una fracción X; 57, un párrafo tercero y al 70, un párrafo tercero.

Establece como principio de la ley que toda persona tiene derecho a obtener información mediante la publicidad exterior; asimismo, determina como facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el otorgar, y en su caso revocar, las licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías primarias, así como para anuncios autosoportados unipolares o adheridos a muros ciegos en corredores publicitarios; por último, disponen nuevas reglas para la instalación de anuncios en corredores publicitarios Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 22 de agosto de 2012.

Se reforman los apartados 1 y 5 del inciso B) del artículo 7º; las fracciones I, II, III, IV, VIII, XI, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 32; el párrafo primero y las fracciones I, II, VII, VIII y IX del artículo 40; las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 40 Bis; las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 40 Ter; las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV,

y XV del artículo 40 Quater; se deroga el inciso E) del artículo 7º, las fracciones IV y V del artículo 40 y el artículo 41; y se adicionan el apartado 6 del inciso B) y el inciso F) del artículo 7º; las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del artículo 32; la fracción XX del artículo 40 Bis; las fracciones XII, XIII, XIV y XV del artículo 40 Ter; el artículo 40 Sextus y el 41 Bis.

Se adscriben nuevas Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, Órganos Político-Administrativos y Órganos Desconcentrados describiendo cada una de sus funciones y atribuciones.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal.

Publicada en la G.O.D.F. el 23 de agosto de 2012.

Tiene por objeto regular la prestación de servicios inmobiliarios en el Distrito Federal; asimismo, se crea el Registro de Profesionales Inmobiliarios y las personas físicas o morales que presten servicios inmobiliarios deberán obtener la Acreditación correspondiente por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y sólo así podrán denominarse Corredores o Corredoras Inmobiliarios. Por otro lado, deberán contar cuando menos con el Programa Básico que se establece en el Reglamento correspondiente.

Ley que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ley de Salud del Distrito Federal.

Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 23 de agosto de 2012.

Se reforman la fracción XII del artículo 5, la fracción X del artículo 23, la denominación del Capítulo XX del Título Segundo, el artículo 82, el párrafo primero y las fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX y X del artículo 83, y se adiciona un último párrafo al artículo 83.

Se consideran servicios básicos de salud los referentes a la atención integral del tabaquismo, el alcoholismo y la farmacodependencia; asimismo, se establece un capítulo XX a la ley, el cual versará sobre uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas; por último, se establecen las acciones que deberá ejecutar el Gobierno del Distrito Federal para la ejecución de sus obligaciones en materia de

atención integral del consumo de las sustancias antes citadas.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 23 de agosto de 2012.](#)

Se reforman la fracción V del artículo 3º, los artículos 20, 36, primer párrafo y 83; se adicionan tres párrafos al artículo 10º y un último párrafo al artículo 19.

Determina que la atención para el consumo de sustancias psicotrópicas será mediante los Centros de Atención Integral, quienes serán encargados de fomentar los programas de prohibición para la venta o consumo de psicotrópicos a sectores vulnerables de la sociedad, por lo que el Gobierno será el encargado de emitir los lineamientos que contemplen las medidas y operaciones respectivas para la prohibición de sustancias en todo el Distrito Federal.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 23 de agosto de 2012.](#)

Se reforman el artículo 5, la fracción VIII del artículo 6, la fracción II del artículo 8; las fracciones IX, X, XV, XVIII, XIX y XX del artículo 9, las fracciones V y XVI del artículo 12, el primer párrafo del artículo 13, la fracción V del artículo 14, la fracción V del artículo 16, la fracción IV del artículo 18, la fracción V del artículo 20, el artículo 22, las fracciones I, II y VI del artículo 26, el primer párrafo del artículo 31, las fracciones V y XI del artículo 41, los artículos 46; 52 y 53; se adicionan la fracción XVII Ter al artículo 6; la fracción XV Bis al artículo 9, las fracciones XIV Bis, XVII y XVIII al artículo 12, un Capítulo III denominado "Del Fideicomiso de Bomberos" al Título III, con los artículos 30 Bis, 30 Ter y 30 Quater y se deroga la fracción VIII del artículo 7 y el artículo 46 Bis.

Establece lo que se entenderá por bombero, bombero forestal, Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos, y demás conceptos útiles para la debida interpretación de la ley. Por otro lado, se crea el fideicomiso de bomberos con el objeto de adquirir bienes, servicios y tecnología que contribuyan a una mayor eficiencia de sus servicios.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 23 de agosto de 2012.](#)

Se reforman las fracciones I del artículo 124 y IV del artículo 170.

Se considera que para otorgar un permiso en la vía pública, se deberá determinar primero que no exista afectación para la naturaleza, además de no impedir el paso para los peatones y al tránsito vehicular.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 31 de agosto de 2012.](#)

Se reforman los artículos 1, primer párrafo; 2, fracción II y los párrafos segundo y tercero, quedan como fracciones VIII y IX; 3, fracciones I, VIII, IX, y los párrafos segundo y tercero quedan como fracciones XVI y XVII; 8, fracción IV; 9; 10, primer párrafo; 13, fracciones II y V; 45, fracción III; 46; 48; y 50; se adicionan la fracción X al artículo 2; las fracciones VII a XI al artículo 6; las fracciones VI y VII al artículo 8; la fracción VI al artículo 27; la fracción VII al artículo 38; la fracción VI al artículo 43; y un segundo párrafo al artículo 48.

Se promueve y fomenta el desarrollo económico, así como la conservación y aumento del empleo, en el marco de un desarrollo sostenido y equilibrado en el Distrito Federal, a través de un programa en el que se propicie la acción deliberada y comprometida de los sectores productivos para que participen en el fomento de las actividades económicas; asimismo, se generarán instrumentos a través de los cuales se otorgarán estímulos que contribuyan al crecimiento económico, fomento cooperativo y a la generación del empleo.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 9 de agosto de 2012.
Political Constitution of the United Mexican States	To November, 2008
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au octobre 2006
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 30 de agosto de 2012.
Legislación Federal y del DF	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 31 de agosto de 2012 y 22 de agosto de 2012, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.
Consulta en línea de Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 31 de agosto de 2012 y 22 de agosto de 2012, respectivamente.
Legislación sobre Acceso a la Información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Boletines Legislativos	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativas del DOF y GODF	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 9 de agosto de 2012.

[Instrumentos Internacionales signados por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 20 de agosto de 2012.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 31 de agosto de 2012 y 22 de agosto de 2012 respectivamente.

[Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 31 de agosto de 2012 y 22 de agosto de 2012, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea

AGOSTO 2012						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Sabías qué...

El [6 de junio de 2012](#), se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la [Ley General de Cambio Climático](#) la cual será de “observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.” (Artículo 1o.)¹

Esta Ley tiene por objeto:²

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;

V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y

¹ De conformidad con el Artículo Primero Transitorio, esta Ley entrará en vigor noventa días hábiles después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

² Artículo 2o.

difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad, y

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.”

La Ley establece la distribución de competencias en los tres ámbitos: Federal, local y municipal, así como para el Distrito Federal.³

“Se crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones de la [Ley Federal de las Entidades Paraestatales](#).”⁴

El Instituto tendrá por objeto:

I. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico;

II. Brindar apoyo técnico y científico a la secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;

III. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

IV. Coadyuvar en la preparación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática nacional con respecto al medio ambiente y el cambio climático;

V. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

VI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos de adaptación y mitigación previstos en esta Ley, así como las metas y acciones contenidas en la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las entidades federativas a que se refiere este ordenamiento, y

VII. Emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de mitigación o adaptación al cambio climático, así como sobre las evaluaciones que en la materia realizan las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios.”

El Título Cuarto se refiere a la política nacional de cambio climático, en donde se establecen los doce principios que han de observarse,⁵ asimismo, la Ley hace referencia a la “política nacional de adaptación frente al cambio climático”,⁶ y la “política nacional de mitigación de Cambio Climático”.⁷

Por otra parte, se instituye el Sistema Nacional de Cambio Climático, el cual tiene por objeto:

³ Artículos 5 a 12.

⁴ El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) está regulado en el Título Tercero, del artículo 13 al 22.

Cabe señalar que de conformidad con los artículos sexto y séptimo transitorios, el actual Instituto Nacional de Ecología será sustituido por el INECC.

⁵ Artículo 26.

⁶ Artículos 27 a 30.

⁷ Artículos 31 a 37.

I. Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la política nacional de cambio climático;

II. Promover la aplicación transversal de la política nacional de cambio climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Coordinar los esfuerzos de la federación, las entidades federativas y los municipios para la realización de acciones de adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad, para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven, y

IV. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, con la Estrategia Nacional y el Programa.”⁸

En el Sistema se incluye una Comisión Intersecretarial de Cambio Climático,⁹ el Consejo de Cambio Climático (órgano de consulta de la Comisión),¹⁰ y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.¹¹

“Se crea el Fondo para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático.”¹²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá integrar el Registro de emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte.¹³

Se prevé el diseño, desarrollo y la aplicación de “instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.”¹⁴

Entre otros temas, es de destacar que se prevea la evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático,¹⁵ así como la participación social, al señalar que: “Los tres órdenes de gobierno deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Nacional de Cambio Climático.”¹⁶

El artículo Segundo Transitorio señala que: “El país asume el objetivo indicativo o meta aspiracional de reducir al año 2020 un treinta por ciento de emisiones con respecto a la línea de base; así como un cincuenta por ciento de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. Las metas mencionadas podrán alcanzarse si se establece un régimen internacional que disponga de mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de países desarrollados hacia países en desarrollo entre los que se incluye los Estados Unidos Mexicanos. Estas metas se revisarán cuando se publique la siguiente Estrategia Nacional.”

Finalmente, resulta importante mencionar que el Estado mexicano ha asumido diversos compromisos internacionales en materia de cambio climático, a saber: la [Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático](#), adoptado el 13 de junio de 1992, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el [7 de](#)

⁸ Artículo 38.

⁹ Artículos 45 a 50.

¹⁰ Artículos 51 a 57.

¹¹ Artículos 76 a 79.

¹² Artículo 80 y ss.

¹³ Artículos 87 a 90. De acuerdo con el artículo Cuarto transitorio, el Ejecutivo Federal “publicará las disposiciones para la operación y administración del Registro o cualquier otra disposición necesaria para la aplicación de esta ley dentro de los doce meses siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial de la Federación.”

¹⁴ Artículo 91 a 95.

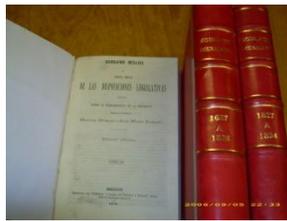
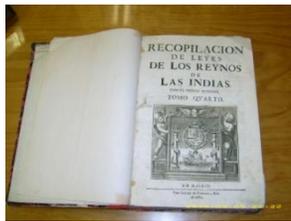
¹⁵ Artículos 98 a 105.

¹⁶ Artículo 109.

[mayo de 1993](#), y el [Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático](#), adoptado el 9 de junio de 1998 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el [24 de noviembre de 2000](#).

En el ámbito local, el 16 de junio de 2011, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* la [Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal](#).

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).